



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013331028-2010-00467-00
Demandante: ALFONSO VARGAS ROMERO
Demandado: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA Y OTROS
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

Se agregan a los autos el informe de cumplimiento de la sentencia aportado por la Caja de Vivienda Popular, mismo que se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes. (Fls. 1804-1838).

Respecto del informe de la Secretaría de Ambiente Distrital y la Empresa del Acueducto de Bogotá, si bien refleja el trabajo adelantado por esta última en la ciudad, ese informe lo es claramente para el cumplimiento de la acción popular sobre el Río Bogotá y no la presente acción, por lo que el mismo no se tiene en cuenta. (Fls. 1844-1881).

De otro lado, en lo que toca a la solicitud de incidente de desacato del accionante, tenga en cuenta que el cumplimiento del fallo es escalonado, por lo que debe verificarse el papel de cada entidad vinculada en el cumplimiento de la sentencia, por lo que recibidos los informes de las entidades, considera el Despacho que resulta necesario convocar una audiencia para evaluar el cumplimiento y ahí sí, teniendo los datos personales de los funcionarios involucrados, solicitados en auto del 28 de enero de 2019, se determinara la procedencia del incidente de desacato y las eventuales sanciones.

Así las cosas, se convoca al Comité de Verificación del Cumplimiento del fallo y al accionante, para el **siete (7) de marzo de 2019 a las 9:00am**, para que rindan informe resumido y preciso sobre el cumplimiento de los fallos del 26 de febrero de 2016 y 5 de octubre de 2017 dentro de esta acción popular. Pueden aportarse elementos ilustrativos: como videos, fotos y demás medios que

muestren el avance en las obras ordenadas en la zona de la quebrada Los Verejones.

Para ser más preciso debe concurrir en esa fecha, el accionante, el representante de la Secretaría Distrital de Ambiente, Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB, Caja de Vivienda Popular, Instituto Distrital De Gestión De Riesgos y Cambio Climático IDIGER, debe concurrir también el Alcalde de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, la Secretaría Jurídica Distrital y el Señor Procurador delegado 191 para este Despacho Dr. Andrés Mancipe González.

Comuníquesele al señor Procurador y al accionante por el medio más expedito, por su parte la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB, Caja de Vivienda Popular, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER y la Secretaría Jurídica Distrital, se entienden notificadas por estado y ésta última informará a los demás entes distritales citados.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez


JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO**
notifico a las partes la providencia anterior hoy
19 DE FEBRERO DE 2019,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


ANDRÉS NICOLÁS VERA FABÓN
SECRETARIO



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013331028-2018-00620-00
Demandante: JUAN DE DIOS ARIAS LOPEZ
Demandado: SOCIEDAD ALDEA PROYECTOS S.A.S.
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

Previo a resolver sobre la admisión de la presente acción popular, se pone en conocimiento del accionante por el término de tres (3) días, para que se manifieste sobre la existencia de otra acción popular con similares pretensiones que cursa en el Juzgado 7º Administrativo de esta Ciudad, bajo el radicado 2018-00542, conforme con las documentales que preceden.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez





**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Demandante: WILFREDO NAVARRO PARRA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 110013335028 2018 00397

LAS PARTES DEBERÁN ESTARSE a lo dispuesto por la **H. CORTE CONSTITUCIONAL – SALA DE SELECCIÓN**, que mediante providencia del 29 de octubre de 2018, excluyó de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
 Juez

**SECRETARIA JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **19 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.



ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN

Secretario



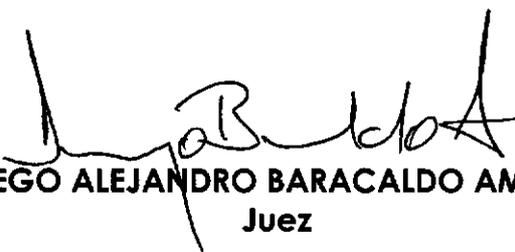
**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Demandante: JESÚS MARÍA BECERRA CRUZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA - UARIV
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 110013335028 2018 00382

LAS PARTES DEBERÁN ESTARSE a lo dispuesto por la **H. CORTE CONSTITUCIONAL – SALA DE SELECCIÓN**, que mediante providencia del 29 de octubre de 2018, excluyó de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
 Juez

**SECRETARIA JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **19 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.



ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso:	Acciones constitucionales Trámite incidente de desacato
Número de radicación:	1100133350282018-00461-00
Accionante:	Juan Gabriel Rivera Toloza
Accionado:	Dirección de Sanidad del Ejército Nacional

Juan Gabriel Rivera Toloza actuando por conducto de apoderado, elevó escrito por medio del cual solicita se decrete la apertura al incidente de desacato en contra de las autoridades administrativas competentes, con la finalidad de que la accionada diera cumplimiento material a la sentencia de tutela proferida el 30 de noviembre de 2018, por la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca concedió el amparo a los derechos fundamentales al debido proceso, a la salud y a la integridad personal del accionante.

La sentencia proferida el 30 de noviembre de 2018, dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada, proferida por el Juzgado 28 Administrativo de Oralidad del Circuito DE Bogotá el 16 de octubre de 2018 y, en su lugar, **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, a la salud y a la integridad personal del señor **JUAN GABRIEL RIVERA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.030.239, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** al Director de Sanidad del Ejército Nacional y al Jefe de la Oficina de Gestión Médica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia den inicio a las gestiones administrativas pertinentes para que el actor sea valorado por las especialidades a que haya lugar, luego de lo que (sic) cual su caso debe ser llevado ante la Junta Médico Laboral, trámite que en todo caso no podrá prolongarse por más de dos (2) meses.

TERCERO: El desacato a lo ordenado en esta providencia, se sancionará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, y copia de esta providencia al juzgado de origen."¹

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el despacho de manera previa a la apertura del trámite incidental, requiere a los siguientes servidores públicos:

- a. **Marco Vinicio Mayorga Niño**, en calidad de Director de Sanidad Ejército Nacional.
- b. Jefe de la Oficina de Gestión Médica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

Dado que la página web institucional (<https://www.disanejercito.mil.co/>) no cuenta con los datos de identificación personal del señor **Marco Vinicio Mayorga Niño**, ni los datos del **Jefe de la Oficina de Gestión Médica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, circunstancia que era verificable en la administración anterior; se requerirá informe preciso y detallado de los servidores públicos indicados, para lo cual se les identificará plenamente.

Lo anterior con el objeto de acreditar en forma inmediata ante este Juzgado, el cumplimiento integral de la sentencia de tutela proferida el 30 de noviembre de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Al efecto se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del oficio remitido por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf

¹ Folio 18 a 19 del cuaderno incidente de desacato.



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en ESTADO CONSTITUCIONAL, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **19 DE FEBRERO DE 2019** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**

*Página sellos notificación por estado
Trámite incidente de desacato
Acciones constitucionales
Trámite incidente de desacato
1100133350282018-00461-00
Juan Gabriel Rivera Toloza
Dirección de Sanidad del Ejército Nacional*

